

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-837/2015
EXPEDIENTE No. CI/568/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a veintiuno de mayo de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/568/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 21 de abril de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700103215, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito información sobre el o los contratos vigentes celebrados entre esa Dependencia o Entidad y la empresa de seguridad privada que provea el servicio de seguridad privada. La información deberá contener los siguientes datos: 1. Nombre de la empresa o empresas de seguridad privada que actualmente presta el servicio de seguridad privada en la Dependencia o Entidad. 2. Fecha de inicio y término del contrato. 3. Monto del contrato. 4. Modalidad de la prestación del servicio de seguridad privada y características del servicio, es decir, si se trata de un servicio de seguridad privada intramuros, si es armada o no, etc. 5. Número de elementos de seguridad privada que prestan el servicio conforme al contrato. 6. Lugar de prestación del servicio y número de puntos de trabajo (ya sean oficinas del Distrito Federal o en el interior de la República, delegaciones, etc) donde se lleve a cabo el servicio. 7. Antigüedad de la empresa de seguridad privada prestando el servicio en la Dependencia o Entidad" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. 514/DGRMSG/0560/2015 de 12 de mayo de 2015, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales informó a este Comité que, luego de realizar una búsqueda de la información, no fue localizado registro alguno de la información relacionada con lo solicitado por el peticionario, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la misma es inexistente.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700103215 se requiere "...Solicito información sobre el o los contratos vigentes celebrados entre esa Dependencia o Entidad y la empresa de seguridad privada que provea el servicio de seguridad privada. La información deberá contener los siguientes datos: 1. Nombre de la empresa o empresas de seguridad privada que actualmente presta el servicio de seguridad privada en la Dependencia o Entidad. 2. Fecha de inicio y término del contrato. 3. Monto del contrato. 4. Modalidad de la prestación del servicio de seguridad privada y características del servicio, es decir, si se trata de un servicio de seguridad privada intramuros, si es armada o no, etc. 5. Número de elementos de seguridad privada que prestan el servicio conforme al contrato. 6. Lugar de prestación del servicio y número de puntos de trabajo (ya sean oficinas del Distrito Federal o en el interior de la República,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-837 /2015
EXPEDIENTE No. CI/568/15

- 2 -

delegaciones, etc) donde se lleve a cabo el servicio. 7. Antigüedad de la empresa de seguridad privada prestando el servicio en la Dependencia o Entidad" (sic).

Al respecto, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, atento a lo manifestado en el Resultando III, de esta resolución, indica la inexistencia de lo requerido, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, tiene entre sus atribuciones las previstas en el artículo 73, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, por lo que, es competente para "llevar a cabo los procedimientos relativos a la adquisición, arrendamiento y contratación de bienes y servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera la Secretaría y, cuando proceda, su órgano desconcentrado, así como para la disposición final de bienes que no resulten útiles, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables", sin embargo, señala que luego de realizar una búsqueda de la información, no fue localizado registro alguno de la información relacionada con lo solicitado por el peticionario, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la misma es inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que no cuenta con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, **no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700103215, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700103215, en términos de lo comunicado por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-837 /2015
EXPEDIENTE No. CI/568/15

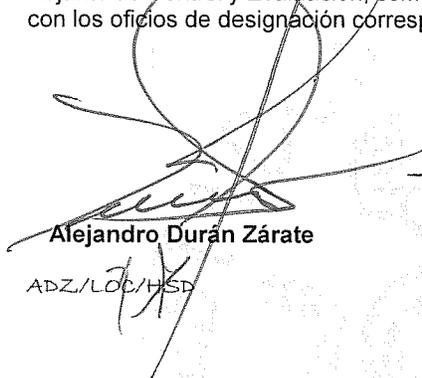
- 3 -

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

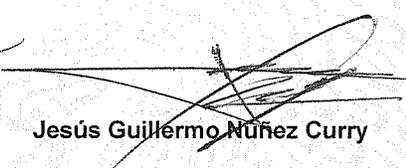
Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Alejandro Durán Zárate

ADZ./LOC./HSD


Jesús Guillermo Núñez Curry


Roberto Carlos Corral Veale

